



Resolución Sub - Gerencial

Nº224 2021-GRA/GRTC-SGTT.



EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El escrito presentado por Bustinza Zapana Henry Abel Gerente de la empresa «Transportes Turísticos Arequipa EIRL» RUC 20454577885, ingresado 13 de diciembre de 2021 con registro Nº2740863-4231257-21 a través del cual solicita rectificación del error material contenido en la Resolución Sub Gerencial Nº 172-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del Artículo 212º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Que, la rectificación de error material en un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vivencia y contenido. El error material debe ser ostensible, manifiesto, indiscutible, lo cual supone que, tales errores se evidencia por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose, a primera vista, por su sola lectura;



Que a través de la Resolución Sub Gerencia Nº 172-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de diciembre de 2021 se declaró procedente la solicitud de renovación de la autorización para el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Lluta; en el que se generó error material en los términos, respecto a frecuencias que dice: «FRECUENCIAS : Interdiario», término que habría constituido error material para el administrado.

Que, de la revisión de la citada resolución se aprecia que contiene un error material respecto de la de las frecuencias, específicamente en el itinerario consignado que se indican en el cuadro de la parte resolutiva de la Resolución Sub Gerencial Nº172-2021-GRA/GRTC-SGT. Así respecto a frecuencias dice: «interdiario»; **debe decir diarias**. En consecuencia, ante el error involuntario se debe rectificar emitiendo el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y estando a lo opinado mediante el Informe Técnico Nº189-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y en uso y atribuciones conferidas a esta autoridad por Resolución Gerencial General Nº 184-2021-GRA/GGR de fecha 12 de junio de 2021.

SE RESUELVE:



Resolución Sub - Gerencial

Nº 224 2021-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO PRIMERO.- rectificar el error material contenido en la Resolución

Sub Gerencial N° 172-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

En el cuadro de la parte resolutiva respecto **frecuencias** DICE:

FRECUENCIAS	Interdiario
-------------	-------------

DEBE DECIR

FRECUENCIAS	Diarias
-------------	---------

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la plena vigencia de la resolución rectificada en lo referente a **frecuencias DIARIAS**, que no se oponga a la presente resolución

ARTICULO TERCERO: AJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la resolución rectificada.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **29 DIC 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FACON. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA